



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO “EL INFONAVIT”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR JOSÉ FERNANDO LEÓN NAVA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO REGIONAL EN TLAXCALA, Y POR OTRA PARTE, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA ELSA CORDERO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

### 1. Declara “EL INFONAVIT” que:

1.1 Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas así como pago de pasivos, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en cumplimiento a lo señalado por la Fracción XII del Apartado “A” del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

1.2 El Doctor José Fernando León Nava, en su carácter de Delegado Regional del Infonavit en el Estado de Tlaxcala, está facultado para suscribir el presente Convenio, personalidad que acredita mediante Escritura Pública Número 32,631, Volumen 761, de fecha 07 de Septiembre de 2015, pasada ante la Fe del Licenciado Alfredo Caso Velázquez, Notario Público Número 17 del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz.

1.3 En términos del Artículo 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto está facultado para celebrar convenios de coordinación y colaboración para el mejor cumplimiento de sus funciones.



**1.4** Cuenta con la Infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades en materia del presente Convenio.

**1.5** Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard Revolución Número 56, Colonia Atempam, Código Postal 90010, en la Ciudad de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala.

## **2. Declara “EL PODER JUDICIAL” que:**

**2.1** El artículo 79 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, determina que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el tribunal Superior de justicia, que es el órgano supremo, en Juzgados de primera Instancia, y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa.

**2.2** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 30 apartado C, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Magistrada Elsa Cordero Martínez, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, representa legalmente al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y consecuentemente tiene facultades para celebrar el presente Convenio.

**2.3** La Magistrada Elsa Cordero Martínez, en su carácter de Presidente, se acredita su personalidad mediante acta de Sesión de Pleno Extraordinaria Solemne del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, celebrada el 3 de marzo de 2015, en la que consta que fue electa Presidente de dicho Órgano Colegiado.

**2.4** Cuenta con el centro de justicia alternativa que tiene por objeto, entre otros aspectos, el desarrollo y la administración eficiente de los métodos alternativos de solución de controversias principalmente de la mediación, así como el fortalecimiento de sus funciones y la ampliación de sus metas, a partir de sus experiencias y del intercambio permanente con las instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras.

**2.5** La ley de Justicia Alternativa tiene como propósito regular la mediación como medio de solución de controversias entre particulares, quienes libremente ejercen sus derechos y cumplen sus obligaciones, siempre y cuando esto no afecte el orden público, ya que tiene por objeto fomentar la convivencia armónica e inducir a una cultura de paz social, solucionando los conflictos a través del dialogo y la tolerancia, mediante procedimientos basados en la prontitud, la economía y la satisfacción de las partes, teniendo como principios





rectores para el servicio de mediación, la voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y economía.

2.6 Para los efectos de la celebración, cumplimiento del objeto y ejecución del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Código Postal 90000, en la Ciudad de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala.

### 3. Declaran “LAS PARTES” que:

3.1 Se reconocen recíprocamente con la personalidad que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio de colaboración institucional.

3.2 Están en la mejor disposición de apoyarse cabalmente con el objeto de cumplir el objetivo de este Convenio.

3.3 Las acciones que se emprendan por virtud del presente instrumento serán en provecho del fomento a la paz social.

3.4 El presente Convenio se encuentra exento de vicios en la voluntad y su objeto es lícito por lo que acuerdan celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

3

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** Buscar y proponer, alternativas dignas y sociales a las problemáticas que puedan tener los acreditados, a efecto de que a través de la mediación, con la participación de “EL PODER JUDICIAL” se facilite la solución de los referidos conflictos.

**SEGUNDA. COMPROMISOS DE “EL PODER JUDICIAL”:** Atender a los acreditados de “EL INFONAVIT” que soliciten los servicios de mediación para la resolución de conflictos derivados del atraso en los pagos de sus respectivos créditos, en apego a la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala.

**TERCERA. DE LAS ACTIVIDADES.** Acuerdan en iniciar las actividades previstas en este Convenio previa solicitud verbal o escrita por parte del Instituto, en la que se precisará la controversia que se pretende resolver el nombre y el domicilio de la persona con la que se tenga la controversia, a fin de



que ésta última sea invitada a asistir a la audiencia inicial en la que se le hará saber en que consisten los procedimientos de mediación y conciliación, de acuerdo al artículo 103 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala.

**CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES”** convienen y se obligan en que toda la información que hayan recibido para dar cumplimiento al presente convenio tiene el carácter de confidencial, siendo de uso exclusivo de las mismas para la consecución de sus fines y no podrá ser difundida a terceros de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal de la Federación; 31, Último Párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Artículos 56, 57 58 de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y demás legislación relativa y aplicable; por lo tanto, mantendrán en todo tiempo dicha información como confidencial de conformidad con lo estipulado en el presente documento legal. Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de la otra parte; salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que sean parte y en los casos previstos por ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte de esa circunstancia en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Con el objeto de lograr la no divulgación a que se refiere la presente cláusula, **“LAS PARTES”** se obligan a proteger la información que reciba cada una de la otra y a tomar las medidas necesarias para asegurarse que sólo sea conocida por un número restringido de sus funcionarios directamente relacionados con los fines para los que se proporciona la información en los términos de este Convenio.

**“LAS PARTES”** se dan por enteradas de que cualquier acto de revelación o divulgación de la información, les harán acreedoras tanto a ellas como a sus funcionarios, de las sanciones contenidas en las leyes aplicables, responsabilidad de la que harán saber a estos últimos que de manera directa e indirecta manejen la información confidencial materia de este convenio.

**QUINTA. VIGENCIA** El presente convenio entrará en vigor en su fecha de firma y acuerdan que podrán darlo por terminado mediante comunicación escrita, notificada a la otra parte con al menos 60 días de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos la terminación, quedando vigentes hasta su total extinción todas las obligaciones derivadas del presente convenio.

**SEXTA RESPONSABILIDAD LABORAL. LAS PARTES** acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte





contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto o solidario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrato al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL** Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse recíprocamente, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento, por lo que de ser posible, una vez desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas en las condiciones convenidas.

**OCTAVA DOMICILIOS.** Para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Convenio y para el caso de emplazamiento, citaciones, notificaciones o avisos que deban hacerse o darse entre **“LAS PARTES”**, convienen en señalar los siguientes domicilios:

**DE “EL INFONAVIT”:**

Boulevard Revolución Número 56, Colonia Atempán, Código Postal 90010, en la Ciudad de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala.

**DE “EL PODER JUDICIAL”:**

Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

**NOVENA.- ENLACES:**

**“LAS PARTES”** designan como enlaces responsables para todo lo concerniente al cumplimiento y ejecución del objeto de este convenio, a los titulares de las siguientes unidades administrativas:

- a. Por **“EL PODER JUDICIAL”**: La Licenciada Liliana Eloísa García Barba, E-mail: [lilianagaba@hotmail.com](mailto:lilianagaba@hotmail.com)
- b. Por **“EL INFONAVIT”**: La Licenciada María Blanca Concepción Sánchez Ceron, Gerente de Cartera de la Delegación Regional Tlaxcala. E-mail: [bsanchez@infonavit.org.mx](mailto:bsanchez@infonavit.org.mx)



**DÉCIMA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y la modificación deberá constar por escrito y estar firmada por sus representantes, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE. “LAS PARTES”** acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia; en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, se comprometen a resolverlas por mutuo acuerdo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se someten a las leyes aplicables y tribunales competentes en el Estado de Tlaxcala, por lo que expresamente renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legales de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio, lo firman en dos juegos originales de absoluta conformidad en la Ciudad de Tlaxcala, en el Estado de Tlaxcala, el día 11 de diciembre de 2015.

6

**“EL INFONAVIT”:**

DOCTOR JOSÉ FERNANDO LEÓN NAVA.  
DELEGADO REGIONAL  
EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

**“LA ENTIDAD FEDERATIVA”:**

MAGISTRADA ELSA CORDERO  
MARTÍNEZ.  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
ESTADO DE TLAXCALA.